



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221  
RADICADO N° 2024-00003-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado FRANCISCO LUIS GONZÁLEZ MARÍN en contra de JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDAL AJIZAL SECTOR LOS FLORIANOS, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

### C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda presentada la entidad vinculada COLPENSIONES, se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Ahora bien, en virtud de haberse admitido la demanda ordinaria laboral, se dispuso la notificación de la demandada JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDAL AJIZAL SECTOR LOS FLORIANOS conforme a lo que establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de esta.

En efecto tal y como lo acreditó la activa mediante memorial aportado, la notificación se envió el día 13 de febrero de 2024 al correo electrónico acreditado en el despacho, oportunidad en la que se adjuntó el auto que admitió la demanda, notificación que fue entregada y recibida exitosamente ese mismo día, tal como lo certifica el servicio de mensajería gmail (documento 017), razón por la cual se INCORPORA, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación.

En vista que, no obstante encontrarse debidamente notificada el demandado JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDAL AJIZAL SECTOR LOS FLORIANOS en el canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal el día 13 de febrero de 2024, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, no dio respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUERIRÁ a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y así poder llevar a cabo la diligencia.

Se RECONOCERÁ PERSONERÍA para la representación de COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada YESENIA CANO URREGO, portadora de la T.P 271.800 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, tal como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: DAR por NO contestada la demanda por parte de JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO VEREDAL AJIZAL SECTOR LOS FLORIANOS en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y así poder llevar a cabo la diligencia.

QUINTO: INCORPORAR los trámites de notificación realizados por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para la representación de COLPENSIONES a la Sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT 900822176-1, y se acepta la sustitución que se hace a la abogada YESENIA CANO URREGO, portadora de la T.P 271.800 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043

Hoy 12 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d9d65f4b4e2d44d60b6dba407ee69cc4b07873be1f308a75130baee2db4dd3**

Documento generado en 11/03/2024 04:26:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**